

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *perpetua*..... 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRAÑERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Sevilla sin novedad también en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, de los cuales resulta:

Que expedida por las oficinas del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, establecidos en Madrid, una libreta de imposición en la indicada Caja de Ahorros, núm. 2.877, á favor de D. Nicolás Gregorio Ortiz, expidióse después un duplicado de aquella libreta á la persona que se presentó en dichas oficinas suponiendo ser el interesado, lo cual se verificó, previas las formalidades y requisitos establecidos en tales casos:

Que presentado después para el cobro de la cantidad impuesta el duplicado de la referida libreta, se abonó su importe á la persona que con la misma se presentó, previas también las formalidades prevenidas en el reglamento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros:

Que presentada posteriormente la primitiva libreta, expedida á favor del imponente, este exigió la devolución de las cantidades consignadas á su favor en la mencionada Caja de Ahorros; y apareciendo ya entregadas á virtud de la presentación de la libreta duplicada, según los asientos que obraban en aquellas oficinas, se negó la pretension al interesado:

Que en su vista el Nicolás Gregorio Ortiz acudió al Ministerio de la Gobernacion alzándose del expresado acuerdo del Consejo de Administracion del referido Monte de Piedad; é instruido el oportuno expediente, recayó la Real orden de 3 de Mayo de 1877, por la que se declaró que no procede reformar el acuerdo contra el cual se interpuso la alzada, dejando sin embargo á salvo el derecho del recurrente para que lo ejercite donde y cuando viere conveniente:

Que en 21 de Mayo de 1877 el Nicolás Gregorio Ortiz acudió al Juzgado de primera instancia denunciando el hecho ántes expuesto, y designando á Manuel Serrano como la persona que habia reclamado y obtenido de la Caja de Ahorros la cantidad que el denunciante tenia consignada en la misma:

Que instruido el procedimiento criminal, y seguido este primeramente contra el Serrano, se declaró también procesados después, á instancia de la parte actora, á D. Rogelio Garza, empleado en las oficinas del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y al Alcalde de barrio D. Pedro Alarcón Ruiz; á Garza porque en concepto del Juzgado, si bien no apareció su connivencia con los estafadores, existían motivos legales y racionales bastantes para considerarlo comprendido en el art. 581 del Código penal en la parte del mismo que se refiere á las infracciones de los reglamentos, y al segundo por haber expedido el volante para obtener la cédula personal que sirvió al Serrano para cometer el delito de estafa:

Que el Presidente del Consejo de Administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y el Director Secretario de dicho Cuerpo en nombre del expresado Consejo, acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado en la parte del asunto referente al D. Rogelio Garza, Oficial mayor de las oficinas de aquel benéfico establecimiento, fundándose en que dependiendo este inmediatamente del Ministerio de la Gobernacion, por cuya delegacion obran los Consejeros en sus actos oficiales, conforme á los estatutos y reglamento vigente, á los que también se hallan subordinados los empleados, como Don Rogelio Garza, sólo á los superiores jerárquicos corresponde apreciar su conducta oficial: en que los procedimientos en que dicho empleado ha intervenido y podido intervenir, no sólo han merecido la aprobacion de sus inmediatos Jefes, sino la del Gobierno de S. M., según se desprende de la Real orden de 3 de Mayo de 1877; y cita la Autoridad gubernativa el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que el delito que se persigue es el de estafa, y por lo tanto el conocimiento de este hecho y el castigo de las personas que sean responsables del mismo corresponde á la jurisdiccion ordinaria: en que D. Rogelio Garza, como empleado del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, intervino en la reclamacion del duplicado de la libreta que se suponía extraviada y del cumplimiento de los requisitos y condiciones que prescribe el reglamento general de dicho establecimiento, y de la buena ó mala fé con que haya intervenido en tales hechos depende la calificacion de la responsabilidad que haya podido contraer en el asunto, lo cual sólo al Juzgado corresponde apreciar: en que el no haber exigido la cédula personal al expedir el duplicado de la libreta constituye un cargo contra el Garza, que podrá desvirtuar en el curso de las actuaciones; pero que el Juzgado cree cumplir con lo que determina al art. 280 de la ley de Enjuiciamiento criminal declarándolo procesado sin consultar al Poder Ejecutivo, ni pedir su autorizacion, que no es necesaria en la actualidad, con arreglo á las disposiciones vigentes; sin que tampoco pueda impedir el curso de esta causa la resolucion administrativa que haya recaído sobre la conducta del procesado, porque no se juzgan sus actos administrativos, sino la bondad ó malicia de su conducta en relacion á un delito comun de que sólo puede conocer la jurisdiccion ordinaria, y de la cual no le libra su cualidad de empleado, por más que la Real orden y el expediente con que quiere escudarse pueda serle útil en el período de defensa para atenuar ó excusar completamente los referidos actos; y por último, que el Gobernador al suscitar esta competencia ha prescindido de lo que terminantemente dispone el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que en dicha disposicion se establecen los dos únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar competencias, y ninguno de los dos casos existe en el procesamiento de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual no podrán los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 35 de los estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, según el cual el Jefe de esta dependencia

dirigirá el sistema de cuenta y razon de las imposiciones y reintegros, no alterando esencialmente el método establecido al fundarse la institucion sino en cuanto tienda á simplificarle y perfeccionarle: de acuerdo con la Direccion organizará el servicio de los domingos para autorizar las imposiciones, los pedidos y pagos de reintegros, y durante el curso de la semana cuidará de que el personal correspondiente practique con exactitud los asientos y liquidaciones:

Considerando:

1.º Que el procedimiento incoado contra D. Rogelio Garza, Oficial del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, se dirige á perseguir la infraccion que haya podido cometer del reglamento de aquel establecimiento, y no la connivencia que pudiera haber existido entre aquel y los estafadores, como clara y terminantemente expresa el auto en que Garza fué declarado procesado:

2.º Que la entrega del duplicado de la libreta de Don Nicolás Gregorio Ortiz, núm. 2.877, cuerpo del delito que se persigue, se verificó en virtud de expediente gubernativo instruido conforme á las prescripciones reglamentarias del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y fué un acto de Contaduria puramente administrativo, sujeto á la inspeccion de los Jefes, y en último estado al Gobierno, sin que los que en él intervinieron deban caer bajo la jurisdiccion ordinaria, á no ser por connivencia con los perpetradores del delito, hecho negado en el precitado auto de procesamiento de D. Rogelio Garza:

3.º Que la ordenacion de pagos, acto en que también intervino el procesado Garza, es asimismo puramente administrativo é interior del establecimiento, regulado por un Consejero ó por quien legalmente le sustituya:

4.º Que es atribucion exclusiva en la Administracion apreciar los actos de sus dependencias puramente administrativos y de ritualidad ó reglamentarios, y con mayor fundamento si pertenecen á formalidades de contabilidad, como tiene ya declarado el Consejo:

5.º Que de todo lo expuesto nace claramente la cuestion previa administrativa para declarar si el procesado Garza obró acertadamente en los actos puramente administrativos y de reglamento interior de una dependencia del Estado en que tomó parte; cuestion previa que sólo puede y debe resolver la Administracion, conforme á la excepcion 2.ª del núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

6.º Que la resolucion del expediente administrativo formado en el asunto, que entraña la Real orden de 3 de Mayo de 1877, no implica en nada las consideraciones expuestas, ántes bien las robustece, puesto que prueba que la Administracion usa de su legítima competencia cuando lo estima conveniente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Plácida Garag pidiendo que se indulte á sus hijos Pedro y Anastasio Eguren de la pena de cuatro

años de prision correccional que la Audiencia de Búrgos les impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de delinquir; han dado despues pruebas de arrepentimiento, y sufrieron dos años de prision preventiva:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro y Anastasio Eguren de la mitad de la pena de cuatro años de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Córdoba y Solanos pidiendo que se indulte á su esposa Eugenia de San Antonio de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de robo de una enagua:

Considerando que no ha resultado perjuicio de tercero; que la reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eugenia de San Antonio del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

Hallándose comprendido D. Justo José Banqueri y Banqueri, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en el número 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y accediendo á sus deseos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Búrgos, vacante por haber sido tambien trasladado D. Fructuoso de Lallave.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

Accediendo á los deseos de D. Fructuoso de Lallave é Ibañez de Ibero, Magistrado de la Audiencia de Búrgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Justo José Banqueri.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

Accediendo á los deseos de D. Angel María Vela y Mazonra, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Búrgos, vacante por fallecimiento de D. Juan García Vazquez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otra D. Angel María Vela, á D. Roque Gallo y Ro-

driguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla, y el más antiguo de los activos de su clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

Méritos y servicios de D. Roque Gallo y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Setiembre de 1843.

Ha ejercido la Abogacia desde principios de Octubre de 1843 hasta Noviembre de 1849 en Villareayo; desde 25 de Agosto de 1850 hasta 2 de Enero de 1852 en Búrgos, y desde Enero de 1857 hasta Agosto de 1858 en Medina de Pomar.

Ha sido Promotor fiscal interino de Villareayo en 1847.

En 5 de Febrero de 1855 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Belorado, de la que se posesionó en 5 de Marzo siguiente.

En 31 de Julio de 1855 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Roa, cargo del que tomó posesion en 23 de Agosto inmediato.

En 15 de Mayo de 1866 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Astudillo.

En 29 del mismo mes se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Briviesca.

En 19 de Diciembre de 1856 fué declarado cesante.

En 2 de Diciembre de 1858 se le nombró Abogado fiscal de Hacienda de la Audiencia de Cáceres, de cuyo destino tomó posesion en 31 de dicho mes.

En 29 de Junio de 1867 fué declarado cesante.

En 10 de Mayo de 1869 fué nombrado para el Juzgado de Salamanca.

En 18 del mismo se le nombró para el de Lorca, del que se posesionó en 4 de Junio siguiente.

En 17 de Junio de 1869 se le trasladó al de Orihuela.

En 14 de Febrero de 1871 fué trasladado al de Teruel.

En 8 de Mayo de 1871 se le trasladó al de Palencia.

En 6 de Mayo de 1872 fué trasladado al de Lérida.

En 14 de Agosto siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Santander.

En 21 de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 17 de Abril de 1876 se le nombró, en comision, para el de Zafra, del que tomó posesion en 12 de Mayo siguiente.

En 22 de Mayo de 1876 se le nombró, accediendo á sus deseos, para el del distrito de San Juan de Murcia, del que se encargó en 16 de Junio inmediato.

En 11 de Diciembre de 1876 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Soria.

En 10 de Junio de 1878 se le trasladó, á su instancia, al del distrito de San Roman de Sevilla.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas, de que acompaña copias, presentadas en nombre propio por D. Ricardo Rios y Perez y D. Domingo Ronco y Segovia contra la Real orden de 19 de Mayo de 1876, que designó los que habian de desempeñar las plazas vacantes de Secretarios habilitados de actuaciones de la Audiencia de la Coruña.

Resulta que comprobada la necesidad de proveer seis Escribanías de actuaciones del Juzgado de la Coruña, y en vista de que de los habilitados por el Juez sólo D. Rafael Villapol reunia las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, careciendo de este requisito, entre otros, D. Domingo Ronco de Segovia y Don Ricardo Rios, por Real orden de 22 de Octubre de 1875 se confirmó la habilitacion hecha en favor de D. Rafael Villapol, y se dispuso que se anunciara la vacante de las otras cinco Escribanías y que se procediera á su provision:

Que D. Domingo Ronco y D. Ricardo Rios acudieron al Ministerio en solicitud de que se suspendiera el anuncio de la vacante de sus Escribanías, fundándose en que su habilitacion habia sido confirmada anteriormente, y en 12 de Noviembre de 1875 se mandó estar á lo resuelto:

Que instruido el expediente de provision de las Escribanías, fueron nombrados para servirlos los que reunian condiciones para ello, recayendo al efecto Real orden en 19 de Mayo de 1876, y quedando excluidos los referidos D. Domingo Ronco y D. Ricardo Rios:

Que estos interesados presentaron respectivamente en 5 de Junio de 1876 escrito de demanda contra la Real orden de 19 de Mayo de 1876, con la súplica de que previa declaracion de pobreza se les admitiera á litigar con el fin de ser mantenidos en el ejercicio de las Escribanías:

Que pasadas las demandas con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debian ser admitidas porque la Real orden reclamada de 19 de Mayo de 1876 no podia haber causado agravio á los derechos de los recurrentes; y que si asistia á estos alguno, habria sido perjudicado en caso por la Real orden de 22 de Octubre de 1875,

que declaró no podian seguir desempeñando sus cargos por falta de condiciones y aptitud legal: que consentida esta Real orden por los recurrentes, pues á pesar de las reclamaciones que presentaron en via gubernativa acudieron al concurso y se conformaron con sus efectos, la Real orden de 19 de Mayo de 1876, que era de simple provision de los cargos declarados vacantes anteriormente, no podia ser revisada en via contenciosa; no pudiendo tampoco sujetarse á esta revision la otra Real orden de 22 de Octubre de 1875, no sólo por la razon expresada de aparecer consentida, sino tambien porque las demandas con respecto á esta Real orden aparecian deducidas fuera de plazo.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion definitiva y que cause estado, del Gobierno ó de las Direcciones generales, podrán acudir contra la misma, presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa es indispensable que se alegue por los recurrentes la preexistencia en su favor de un derecho que la expresada resolucion haya podido vulnerar:

2.º Que la Real orden de 22 de Octubre de 1875, que declaró la vacante de los oficios que desempeñaban interinamente los demandantes, aparece consentida por estos en cuanto no se alzaron contra ella en tiempo por la via contenciosa, razon por la cual perdieron la opcion para reclamar en la propia via contra la Real orden de 19 de Mayo de 1876, que se limitó á acordar la provision de los mismos oficios aun en el supuesto inadmisibile de que sus respectivos nombramientos interinos les confriesen algun derecho;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir las demandas de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1879.

PEDRO NOLASCO AURIÓLES.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Martin de Llemaná para que se le conceda una baja en su cupo de consumos, cereales y sal, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarle en los términos que siguen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Martin de Llemaná, provincia de Gerona, solicitando rebaja de su cupo de consumos, cereales y sal.

De los antecedentes resulta que el referido Ayuntamiento en instancia de 30 de Junio del año anterior solicitó la indicada rebaja por haber disminuido la poblacion en más de una tercera parte, puesto que, segun el censo de 1860, tenia 1.474 habitantes, y en Diciembre del 77 sólo contaba con 972.

Comprobado este extremo, y seguido el expediente en todos sus trámites, la Direccion general en su informe de 24 de Enero próximo pasado opinó que no procedia la concesion solicitada; porque si bien, con arreglo á lo que dispone el art. 44 de la ley de presupuestos de 1877-78, el Ayuntamiento reclamante tiene derecho á una baja proporcional, su cupo no es excesivo teniendo en cuenta que aun con la disminucion de vecindario sale gravado cada habitante con una peseta 81 céntimos; que el término medio de gravámen de los pueblos de su clase en la provincia es una peseta 90 céntimos, y que el establecido por la circular de 20 de Agosto último para los menores de 1.000 almas es 4.

Con estricta sujecion á lo que previene la letra del artículo 44 de la ley de presupuestos de 1877-78, el Ayuntamiento de San Martin de Llemaná tiene derecho á que se modifique su encabezamiento, porque en su poblacion ha disminuido en más de una tercera parte desde el censo de 1860.

Pero si bien esto es cierto, no lo es menos que, segun el informe de la Direccion, aparece que su cupo no es excesivo, ni aun con la disminucion sufrida.

Por lo que el Consejo, no ateniéndose á la letra de la ley, sino interpretando además racionalmente su espíritu, opina que no debe accederse á lo que el Ayuntamiento expresado solicita, porque parece natural que el artículo de la ley de presupuestos se haya dictado para los pueblos que á consecuencia de sufrir un descenso en su poblacion salgan gravados con exceso; pero no para los que se evidencie que, aun disminuyendo el número de sus habitantes una tercera parte, sus cupos son inferiores á los que justamente deben satisfacer.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la baja solicitada por el Ayuntamiento mencionado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion general de Carabineros.

NEGOCIADO 5.º

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la contrata de construccion de monturas, rendajes y demás efectos de equipo á aquellas inherentes que pueda necesitar la caballeria de este instituto durante el término de dos años, á contar desde el día de la adjudicacion al mejor postor de este servicio.

1.º Los que deseen tomar parte en esta licitacion deberán solicitarlo en pliego cerrado y con sujecion al modelo que se acompaña, que entregarán en la Secretaría de esta Inspeccion, en la que se recibirán hasta las doce del día 2 de Junio próximo, acompañando el recibo de la Caja de esta dependencia, con el que acreditarán haber hecho el depósito de 100 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

2.º La subasta se verificará en la Secretaría de esta Inspeccion, ante la Junta nombrada al efecto, el citado día 2 de Junio próximo, á la una en punto de su tarde, á cuya hora se abrirán los pliegos recibidos, adjudicándose el servicio al mejor postor.

3.º Las monturas y efectos á ellas inherentes habrán de construirse con entera sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Inspeccion y al precio más ventajoso para este instituto, sirviendo de punto de partida para la licitacion los siguientes precios:

	Ptas.	Cénts.
Cabezada de brida con sus riendas.....	7	25
Bocado completo.....	7	
Cabezon de serreta con sus riendas.....	4	35
Serreta.....	2	75
Cabezada de cuadra.....	8	
Silla.....	5	4
Bolsas de perilla (par).....	9	
Porta-mosqueton.....	3	50
Porta-carabina.....	1	
Pretal.....	2	75
Cubre-capote.....	1	75
Reza-riendas y reza-carabina (juego).....	2	50
Tres correas de ata-capa.....	2	625
Cincha.....	6	50
Aciones de estribos (par).....	2	75
Estribos (par).....	5	
Maleta de grupa.....	1	75
Saco de id.....	10	50
Morral de pienso.....	2	75
Juego de trastes.....	3	75
Cincheulo.....	2	
Tres correas de grupa.....	2	625
Baticola.....	2	
Manta de cuadra con cujon y pechera.....	4	2
TOTAL.....	481	

4.º El contratista, una vez adjudicada á su favor la subasta, depositará en la Caja de esta Inspeccion, en metálico precisamente, la suma de 500 pesetas para responder al cumplimiento de su compromiso con el cuerpo.

5.º Será de su obligacion suministrar las monturas y demás efectos sueltos á ellas correspondientes que se le pidieren por las Comandancias del instituto, así como las composturas que se le encomendaren, obligándose á hacer la entrega de los pedidos dentro de los 20 días siguientes á la fecha de los mismos, pudiendo adquirirlos la Comandancia con cargo á la fianza del contratista si este no cumpliera esta condicion, siendo de su obligacion reponer el completo hasta las 500 pesetas á que se refiere la condicion 4.º

6.º La conduccion y empaque de dichos efectos será de cuenta del contratista, así como los gastos ocasionados por la conduccion y devolucion de los que fueren desechados por la respectiva Junta receptora.

7.º El importe de los efectos pedidos ó recomposiciones encomendadas al contratista se le satisfarán por la Caja de la respectiva Comandancia tan pronto como en ella se reciban y sean aprobados por la Junta receptora.

8.º El compromiso para este servicio durará dos años, á contar desde la fecha de la adjudicacion, pudiéndose á su terminacion prorogar por otro año, si así conviniese al contratista y al instituto, si no hubiere habido queja alguna de las Comandancias ó de esta Inspeccion respecto al cumplimiento de la contrata.

9.º Terminada la subasta, se devolverá á los licitadores que no coniguieran la adjudicacion de ella á su favor el depósito de las 500 pesetas de que habla la condicion 1.º, aplicándose el del mejor postor á completar las 500 pesetas á que alude la condicion 4.º

10. No se admiten mejoras de proposicion verbales, y sólo una por cada licitador en la forma indicada en la condicion 1.º

11. Los gastos de la publicacion de esta subasta serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., calle....., núm....., se comprometo á construir para el cuerpo de Carabineros las monturas, rendajes, hierros y demás efectos á ellos inherentes que necesitare durante el plazo de dos años, con sujecion á los tipos existentes en la Inspeccion general de dicho instituto, á los precios siguientes: (aquí los precios en letra), y sujetándose en todo al pliego de condiciones publicado al efecto por dicha Inspeccion.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Ignorándose el domicilio de D. Eduardo Martin de la Cámara, Administrador de Hacienda que fué de la provincia de Albay, en las Islas Filipinas, y necesitando conocerle este Ministerio, se le avisa por el presente para que en el término más breve se sirva manifestarlo por sí ó por medio de apoderado.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Director general de Hacienda, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del grupo 13, tercera y última cuarta parte, con los números 1 al 15 de sorteo, que comprenden los números 35, 31, 16, 14, 8, 29, 6, 24, 26, 9, 43, 23, 34, 12 y 21 de presentacion.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 26 del actual, á las dos de la tarde, se verifique en el despacho de la misma el sorteo que ha de determinar el orden de pago de las carpetas presentadas hasta dicha fecha, correspondientes á los intereses del segundo semestre de 1877, de los depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el día 26 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo celebrado en Diciembre último, señaladas con los números 581 á 695 de presentacion.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Balleros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 26 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la novena subasta de valores de la Deuda, verificada el día 2 de Octubre de 1876.

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. cn.
D. Manuel F. Juderías.....	48.884.74
D. Francisco Rogel.....	21.699.26
D. Candido Chbeano.....	2.419.20
D. Manuel Chicote.....	2.493.23
D. Eusebio La Roda.....	3.492.21
D. Donato Ruiz.....	3.904.03
D. Angel Garcia.....	5.027.40
D. Hilario Blanco.....	5.855.69
D. Donato Ruiz.....	6.320.63
El mismo.....	7.703.64
D. Dionisio G. Velasco.....	14.273.23
D. Inocencio Jimenez.....	18.457.74
D. José Vazquez.....	3.092.18
D. Joaquin Carretero.....	4.137
D. José Arias.....	2.426.54
D. Clemente Rodriguez.....	4.161.42
D. Juan M. G. Jimenez.....	4.457.04
D. Juan M. Espinosa.....	11.206.53
El mismo.....	59.888.63
D. Gregorio Fernandez.....	74.577.64
D. Fernando B. Lopez.....	23.916.67
D. José M. del Valle.....	23.817.54
D. Miguel Lacasa.....	26.557.26
D. Fernando B. Lopez.....	24.999.34
D. José Rubio.....	16.860.39
D. José Rodriguez.....	22.476.27
D. Fernando Lopez.....	5.146.36
El mismo.....	2.632.37
El mismo.....	3.889.14
El mismo.....	24.836.05
El mismo.....	34.616.88
D. Pedro de la Quintana.....	434.52
El mismo.....	569.94
El mismo.....	4.156.97
D. Facundo Nieto.....	4.392.55
El mismo.....	4.462.84

INTERESADOS.	Valor efectivo Rs. cn.
D. Ramon Gonzalez.....	2.317.75
D. Pedro de la Quintana.....	2.431.74
El mismo.....	2.781.30
D. Cayetano Merayo.....	2.897.49
Doña Maria Pulos.....	2.909.54
D. Pedro de la Quintana.....	4.149.63
El mismo.....	7.412.54
D. Juan Calvo.....	11.715.28
D. Cayo Lopez.....	48.894.82
D. Manuel Arias.....	250.80
D. A. Caz.....	361
D. Dionisio Garcia.....	478.80
D. Manuel Picazar.....	608
Doña Aurea Ruiz.....	695.40
D. Ramon Menendez.....	722
Doña Milagros Vilaplana.....	874
D. F. Sampayo.....	906.79
Doña Maria Moreno.....	4.096.30
D. José Lopez Polin.....	4.137.15
D. F. Sampayo.....	4.200.30
El mismo.....	4.368
D. José Lopez Polin.....	4.412.39

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Balleros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 3 del actual, el día 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar simultáneamente en la misma y en la Superintendencia de las minas de Almaden subasta pública para contratar el suministro de ladrillo y demás obra de tejera que se considera necesaria en dicho establecimiento durante el año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion y en la Secretaría de la expresada Superintendencia.

La cantidad máxima en que se presupone este servicio asciende á 25.318 pesetas 50 céntimos.

Para tomar parte en la licitacion deberá presentarse previamente la carta de pago que acredite haber constituido la cantidad de 1.265 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Pagaduría de las minas, y estar redactada la proposicion con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 22 de Abril de 1879.—El Director general, Grotta.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de ladrillo y demás obra de tejera para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879-80, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion última, con la baja de..... por 100 (expresándose en letra la baja, caso de que se haga).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

En el expediente de alcance de 5.628 rs. 4 cénts. que resultó contra D. José Merry, Comisionado que fué del Crédito público de Sevilla en los años de 1823 y 1824, la Sala respectiva del Tribunal de Cuentas ha dictado providencia confirmando la declaracion de insolvencia de los hijos del alcanzado, consultada por la Administracion de Sevilla; declarando que há lugar á iniciar la cuestion de responsabilidad subsidiaria de los individuos de la Junta nacional del Crédito público que nombraron á Merry por acuerdo de 9 de Setiembre de 1823, y dispeniendo se formulen los cargos correspondientes á los responsables.

En cumplimiento de dicha providencia, y de lo acordado por la Direccion general de la Deuda, el Departamento de mi cargo cita, llama y emplaza á los Vocales que fueron de la Junta nacional del Crédito público D. Joaquin Acosta, D. Ramon Antonio Pico y D. Ramon Valladolid, ó á sus herederos, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el que se publique el presente llamamiento, expongan lo que convenga á sus defensas en descargo de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzarse por no haber exigido á Merry la prestacion de la oportuna fianza al nombrarle Comisionado de Sevilla.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Jefe del Departamento, J. Hernando.

Banco de España.

Venciendo en 1.º de Mayo próximo los intereses de los pagarés á cargo de este establecimiento, negociados en virtud de lo acordado por el Consejo de gobierno en 20 de Abril de 1877; y á fin de facilitar el pago de los mismos, se avisa á los interesados que desde el día 28 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, pueden presentar los referidos pagarés en la oficina respectiva, sita en el piso segundo de la casa-Banco, bajo facturas duplicadas que se les facilitará, una de las cuales se devolverá á los presentadores con el señalamiento del día del pago.

Los tenedores de los pagarés cuyo capital vence en el referido día 1.º de Mayo pueden presentarlos desde dicho día en la indicada oficina para la habilitacion de su pago en el acto por la Caja; advirtiendole que para el cobro de los intereses correspondientes á los mismos se observarán las formalidades arriba expresadas.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1878.			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1879.			EN EL MES	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
								no convenidas.	convenidas.
Clase 1. ^a del Arancel... Carbones minerales y el cok.	Tons. de 1.000 kils.	69.745	2.230.880	474.288	62.023	4.550.575	455.058	68.904	"
Alquitranes, breas, asfaltos, esquis- tos, betunes y petróleos brutos...	Kilogramos.....	4.551.243	279.218	6.360	2.106.438	379.159	3.636	1.332.595	"
Petróleos de menos densidad de 900 g.	"	4.080.768	540.884	59.442	3.614.705	4.626.617	498.808	434.997	"
Vidrios y cristal.	"	308.953	272.066	66.344	303.282	267.248	63.495	240.907	9.512
Acero.	"	45.131	2.270	757	"	950	396	59.597	"
Hierros y las herramientas.	"	4.361.806	4.038.199	330.969	8.431.474	4.354.395	402.041	5.332.157	246.990
Clase 2. ^a ... Hoja de lata.	"	491.895	400.837	40.839	"	61.937	47.898	222.880	"
Cobre y laton.	"	52.440	401.187	15.679	"	420.632	45.187	41.807	634
Alambres.	"	249.266	165.656	26.934	"	199.864	32.860	94.664	241.133
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	364.885	60.924	662	"	92.197	1.335	516.733	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	69.609	87.011	6.961	"	94.764	7.380	180.150	"
Clase 3. ^a ... Colores, tintes y barnices.	"	416.662	568.740	40.242	"	498.808	33.046	215.591	3.883
Cloruro de sodio (sal comun).	"	280.774	5.615	2.031	"	275.811	5.516	48.607	82.375
Los demás productos quimicos y los farmacéuticos.	"	2.117.994	2.653.465	454.963	"	3.247.852	588.720	1.890.455	585.631
Perfumeria y esencias.	"	7.952	63.616	13.904	"	11.702	93.616	22.167	6.561
Algodon en rama.	"	4.027.555	3.035.110	60.413	"	4.730.126	29.841	4.124.526	220
Clase 4. ^a ... Hilados de algodón.	"	25.397	135.064	48.577	"	21.406	130.667	47.242	18.476
Tejidos de algodón.	"	87.446	790.740	297.617	"	31.476	694.533	263.176	405.867
Clase 5. ^a ... Hilaza de cáñamo ó de lino.	"	532.503	2.433.539	146.438	"	307.991	1.407.515	84.697	446.665
Tejidos de cáñamo ó de lino.	"	32.673	235.532	54.326	"	21.079	200.736	48.235	26.616
Clase 6. ^a ... Lana en rama.	"	194.744	883.062	47.391	"	114.885	380.071	17.458	152.742
Tejidos de lana.	"	55.092	877.231	226.316	"	72.080	935.957	223.895	76.060
Clase 7. ^a ... Seda en rama.	"	13.374	650.188	20.446	"	14.414	715.160	19.705	6.373
Tejidos de seda.	"	6.347	512.236	39.046	"	4.397	352.023	54.744	4.791
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ... Tejidos con mezcla.	"	5.848	95.691	23.852	"	7.663	135.768	28.716	8.464
Clase 8. ^a ... Papel.	"	349.138	388.345	62.771	"	354.606	488.663	63.636	509.115
	Millares.	688			"	875		982	1.909
Maderas.	Metros cúbicos.	32.387	2.206.943	112.901	"	20.948	1.851.860	109.042	27.257
Clase 9. ^a ... Muebles y artefactos de madera.	Unidades.	171.230		29.738	"	578.254		219.904	"
Garados.	Kilogramos.	403.875	480.431	17.921	"	422.100	212.175	35.274	107.817
Clase 10. ^a ... Cueros y pieles.	Unidades.	3.476	188.578	17.921	"	5.408	209.360	28.249	2.766
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telegrafos.	Kilogramos.	712.744	4.643.426	123.008	"	694.316	4.457.262	110.133	812.763
Clase 11. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.	Unidades.	870.289	4.266.390	68.590	"	860.539	4.183.485	41.362	1.092.003
Embarcaciones.	Kilogramos.	22	61.604	15.901	"	24	74.775	18.694	6
	Unidades que mi- den toneladas in- glesas.	1	404.600	18.325	"	1	288	92	"
Bacalao y pez palo.	Kilogramos.	523			"	1			"
Cebada, centeno y maíz.	"	2.244.063	4.122.031	392.711	"	3.285.534	5.577.056	574.968	2.625.994
Trigo.	"	43.020	8.604	1.377	"	6.101.149	1.220.230	195.236	65.764
Harina de trigo.	"	200	54	9	"	8.936.541	2.412.866	386.038	73.732
Clase 12. ^a ... Azúcar.	"	104.139	40.969	6.555	"	950.421	384.921	61.588	253.151
Cacao.	"	1.523.857	4.287.475	367.538	"	2.097.017	4.640.330	300.848	1.659.346
Café.	"	265.901	459.496	159.268	"	433.747	743.540	170.088	369.803
Canela.	"	107.619	215.238	46.582	"	261.194	530.634	92.395	296.651
Aguardiente.	Hectólitros.	27.423	446.837	30.323	"	30.797	422.191	30.600	16.465
Vinos.	Litros.	4.663	354.490	38.621	"	35.530	2.617.210	654.302	5.394
Clase 13. ^a ... Botones.	Kilogramos.	29.398	72.240	20.928	"	43.057	67.537	5.410	22.560
Pasamaneria.	"	12.852	64.260	17.217	"	22.654	413.270	23.383	6.088
Los demás artículos.	"	45.364	461.484	50.342	"	42.407	445.400	38.785	3.287
			32.871.684	3.890.823		39.916.471	5.476.445		
			"	465.915		"	760.131		
			32.871.684	4.356.738		39.916.471	6.236.276		

Diferencia de más en valores en Febrero de 1879, comparado con 1878.
 Diferencia de más en derechos en Febrero de 1879, comparado con 1878.
 Diferencia de más en valores en Enero de 1879, comparado con 1878.
 Diferencia de más en derechos en Enero de 1879, comparado con 1878.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos que acusa el presente resumen son las de las provincias de Almería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellon, Gerona, Huelva, Málaga, Murcia,

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos que

	Importacion.	Exportacion.	Carga.	Descarga.	Viajeros.	Menores.	Cuarentena.	Multas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1879.....	6.150.172	52.364	149.453	257.645	40.081	34.906	280	26.730

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

	TONELADAS		
	Buques.	de arqueo.	de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías des-cargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	{	Con bandera nacional.	447
	{	Con bandera extranjera.	342
En lastre.....	{	Con bandera nacional.	82
	{	Con bandera extranjera.	225
De tránsito.....	{	Con bandera nacional.	37
	{	Con bandera extranjera.	62
De arribada.....	{	Con bandera nacional.	20
	{	Con bandera extranjera.	76
			436.651
			177.390
			10.449
			89.319
			3.142
			36.522
			4.141
			27.780
			26.021
			411.516

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

mes de Febrero del año de 1879, comparado con igual mes del de 1878, y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

DE FEBRERO DEL AÑO 1878.			EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 1879.					DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1878 Y 1879.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE FEBRERO DE 1879.			MÉNOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1879.		
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
68.904	2.204.928	169.760	53.488	"	53.488	1.337.200	133.720	"	"	"	45.416	867.728	36.040
1.382.893	248.867	5.668	1.266.059	"	1.266.059	227.890	5.190	"	"	"	416.536	20.977	478
434.997	217.499	23.923	1.713.543	"	1.713.543	771.094	94.245	1.278.546	553.595	70.320	"	"	"
250.419	249.338	39.514	227.953	50.822	278.782	252.719	58.367	23.363	3.331	"	"	"	1.177
89.597	8.940	2.840	45.775	"	45.774	5.493	2.289	"	"	"	43.823	3.447	531
3.579.147	1.190.595	377.283	4.685.604	1.424.337	6.109.941	1.161.933	363.745	530.794	"	"	"	"	28.662
222.880	182.015	45.813	183.727	2.201	185.928	136.486	39.139	"	"	"	36.952	45.529	6.674
42.444	99.190	48.226	27.134	19.861	46.995	92.933	46.630	4.554	"	"	"	"	6.207
335.797	155.903	25.614	33.302	292.406	325.708	154.408	24.882	"	"	"	40.089	1.495	732
316.733	113.848	1.291	112.757	"	112.757	19.169	282	"	"	"	403.976	99.679	1.009
180.150	225.188	48.014	124.335	"	124.335	135.444	12.435	"	"	"	53.795	69.744	5.579
219.414	522.930	39.041	262.213	10.843	273.056	350.054	32.305	53.642	"	"	"	172.876	6.736
100.982	2.020	1.149	4.330	27.648	31.978	640	323	"	"	"	69.004	1.380	826
2.476.086	1.948.357	303.997	2.623.136	1.440.767	4.033.903	1.990.163	293.586	1.557.817	41.814	"	"	"	8.401
6.581	52.648	12.920	6.608	574	7.182	57.456	13.733	601	4.808	813	"	"	"
4.124.526	3.249.052	61.868	4.254.435	101.480	4.355.915	7.846.047	26.772	234.389	"	"	"	403.005	35.096
15.377	116.922	40.638	16.683	2.875	19.558	103.443	39.089	181	"	"	"	13.479	1.549
133.838	1.243.653	474.509	45.670	63.472	109.142	916.519	349.566	"	"	"	24.696	327.139	124.943
446.890	2.042.013	122.878	284.314	4.407	288.721	1.319.455	79.395	"	"	"	158.109	722.558	43.483
25.636	274.514	63.837	31.968	1.842	33.810	268.360	63.217	7.174	"	"	"	6.154	620
156.204	626.257	34.743	21.992	74.214	96.206	273.839	18.001	"	"	"	59.998	252.418	16.742
95.934	1.300.364	410.463	35.392	61.878	97.270	1.444.712	396.527	1.336	144.348	"	"	"	13.936
9.083	438.854	16.389	4.571	9.576	14.147	718.760	18.666	5.062	279.906	2.277	"	"	"
5.760	481.888	81.668	577	5.789	6.366	522.965	79.615	606	41.077	"	"	"	2.053
8.544	156.797	38.075	3.539	6.665	10.204	176.370	39.113	1.660	19.573	1.038	"	"	"
511.024	576.352	82.432	130.017	240.795	370.812	537.929	68.702	"	"	"	140.212	38.423	13.730
982	"	"	1.231	"	1.231	"	"	249	"	"	"	"	"
27.267	2.083.076	99.445	7.158	"	7.158	1.082.410	64.060	"	"	"	20.109	1.000.666	35.385
219.904	"	"	314.674	"	314.674	"	"	94.770	"	"	"	"	"
107.817	195.254	32.203	87.634	"	87.634	165.948	27.788	"	"	"	20.133	29.306	4.415
2.766	139.402	16.665	3.937	15	3.952	166.738	22.071	1.186	27.336	5.406	"	"	"
812.763	1.881.873	139.298	1.103.665	42.585	1.146.247	2.141.887	154.040	303.434	260.014	14.742	"	"	"
1.092.003	1.510.745	66.106	761.209	"	761.209	1.040.701	60.183	"	"	"	330.794	470.044	5.923
6	12.129	3.132	5	3	8	25.596	6.450	7.791	13.467	3.318	"	"	"
3.824	"	"	11.615	"	11.615	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.625.994	1.312.997	459.549	2.980.509	"	2.980.509	1.490.644	521.590	354.515	117.647	62.041	"	"	"
65.764	13.153	2.104	8.670.972	"	8.670.972	1.734.195	277.471	8.605.208	1.721.042	275.367	"	"	"
73.732	19.908	3.185	13.865.125	"	13.865.125	3.743.584	598.974	13.791.393	3.723.676	595.789	"	"	"
253.151	102.526	46.404	646.297	"	646.297	258.717	41.881	393.146	156.191	25.477	"	"	"
1.677.329	1.355.360	404.882	1.596.526	541.668	2.138.194	1.569.937	426.541	460.865	214.577	24.659	"	"	"
369.803	670.045	206.432	605.249	"	605.249	1.107.100	335.980	235.446	437.055	129.548	"	"	"
296.651	593.302	104.395	338.138	"	338.138	681.275	128.370	41.487	87.973	23.975	"	"	"
16.463	81.244	17.268	6.506	"	6.506	22.874	6.034	"	"	"	9.959	58.370	11.234
5.394	372.475	87.254	30.228	"	30.228	2.220.905	555.218	24.834	1.848.430	467.964	"	"	"
22.560	54.837	15.946	2.395	46.513	48.908	44.623	5.029	26.348	"	"	"	10.214	10.917
22.853	114.525	28.945	291	12.544	12.835	64.175	13.126	"	"	"	10.023	50.150	15.820
18.672	218.284	65.525	591	12.835	13.426	158.056	42.393	"	"	"	5.246	60.228	22.632
	33.664.872	4.298.324				38.500.901	5.559.233		9.695.907	1.702.734		4.859.878	441.825
	"	516.745				"	590.939		"	74.194		"	"
	33.664.872	4.815.069				38.500.901	6.150.172		9.695.907	1.776.928		4.859.878	441.825
									4.836.029				
									7.044.787	1.335.103			
									"	1.879.538			

Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.
corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1/2 por 100 sobre los pagarés.	Coloniales.	Extraordinario	Municipal.	Partida especial de ferro-carriles.	Ejercicios cerrados.	TOTAL.		Diferencia de más en 1879.
						En Febrero de 1878.	En Febrero de 1879.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
44.301	892.413	314.606	487.296	17.654	7.423	7.002.601	8.415.324	1.412.723

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía, durante el mes de Febrero de 1879, en los puertos españoles.

SALIDA.		Buques.	TONELADAS	
Con carga.	Con bandera nacional.		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.	Con bandera nacional.	397	153.452	32.290
	Con bandera extranjera.	465	269.009	168.860
En lastre.	Con bandera nacional.	27	3.352	"
	Con bandera extranjera.	79	25.219	"
De tránsito.	Con bandera nacional.	8	1.113	"
	Con bandera extranjera.	7	1.659	"
De arribada.	Con bandera nacional.	8	396	"
	Con bandera extranjera.	41	1.870	"

JUNTA DE SOCORROS A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VIZCAYA.

Repartición de la suma de 59.413 pesetas 21 céntimos, procedente de la suscripción nacional iniciada por el Gobierno, entre las familias de los naufragos del Cantábrico del 20 de Abril de 1878. Letra remitida por la Junta de socorros en 3 de Enero último.

PUEBLOS.	Número de víctimas.	Cantidad que les ha correspondido.	
		Pesetas.	Céntimos.
Bermeo.....	85	37.876	32
Elanchove.....	41	15.238	15
Ondarroa.....	9	3.360	08
Lequeitio.....	7	2.235	35
Guecho.....	2	703	31
TOTALES.....	144	59.413	21

Distribución de las 37.876 pesetas 32 céntimos correspondientes á Bermeo.

Nombre de los naufragos.	Familias socorridas.	Ptas.	Cents.
Saturnino Uriarte.....	Josefa Arreche, viuda con cuatro hijos de uno á 15 años, y Manuela Zavala, madre sexagenaria.....	1.069	
Santiago Olalde y Juan Cruz (hijo).	Maria Ignacia Torrealday, viuda con cinco hijas de ocho á 17 años.....	1.101	28
Juan Bautista Zulueta.....	Isabel Rentería, viuda.....	287	35
Mateo Leniz.....	Juliana Elorza, viuda con tres hijos de seis, 11 y 16 años.....	703	30
Julian Leniz.....	Francisca Ugalde, con dos hijos de cuatro y ocho años.....	685	33
José Arreche.....	Josefa Alzaga, viuda.....	287	35
Gregorio Hormaechea.....	Carmen Achurra, viuda con tres hijos de uno á nueve años, y otro adoptivo.....	992	80
Vicente Bilbao (expósito).....	Francisca Bilbao, madre adoptiva, con Juan y Agustín, hermanos del naufrago.....	450	08
José Ignacio Laca.....	Narcisca Sanquítua, madre con otros tres hijos de cuatro, 13 y 18 años, hermanos del naufrago.....	172	02
Higinio Elorriaga.....	Eusebia Ayarbe, viuda con un hijo.....	486	34
Juan Bautista Ugalde.....	Luisa Beotegui, viuda con un hijo.....	395	83
José Angel Laida.....	Maria Antonia Irasqueta, viuda con dos hijos.....	473	96
Severiano Ortube y su hijo Bonifacio.....	Damiana Rentería, viuda con cuatro hijos de 10 a 20 años.....	811	78
Juan Bautista Jaureguizar.....	Maria Jesus Rentería, viuda con cinco hijos de uno a siete años, y Maria Antonia Tellechea, madre del naufrago.....	1.388	50
Mariano Bilbao.....	Félix, Alejandro y Victorio, hijos de seis y ocho años; Isabel Asteizna, madre, y Gregoria Loyda, hermana.....	725	41
Isidro Rentería.....	Maria Martina Lecuona, viuda con cinco hijos de seis á 18 años.....	1.101	28
Andrés Beitia.....	Fausto Beitia y Dolores Aresti, padres, y Maria Cruz, hermana.....	211	51
Valentin Calzada.....	Juan Bautista Calzada, padre.....	83	37
Vicente y Florentino Elorduy (hermanos).....	Petra Apraiz, madre, y Gregoria y Dominga, hermanas.....	450	08
Juan Miguel Aberásturi.....	Magdalena Garategui, madre, y Luciana y Maria Ignacia, hermanas.....	450	08
Vicente Gambesa.....	Fermina Sendageta, madre, y Francisco Gambesa, hermano.....	123	14
Florentino Aberásturi.....	Teresa Gazalde, viuda con una hija.....	486	34
Gabino Elespuru.....	Francisca Elespuru, hermana.....	21	94
Márcos Astuy.....	Juan Bautista Astuy y Ventura Madariaga, padres con otros cuatro hijos.....	277	33
Dámaso Ilarramendi.....	Tomasa Berrizondo, viuda con un hijo.....	48	34
Alberto S. Nicolas.....	Santos Anasagasti, madre.....	106	20
Julian Urguidi.....	Eusebia Hermaza, madre con otros dos hijos hermanos del naufrago.....	450	08
Julian Uriarte.....	Matea Murizaga, viuda con dos hijos.....	685	33
Antonio Uriarte, su hijo Zacarias y Martin, hijo adoptivo.....	Francisca Artoria, viuda y madre.....	287	35
Emeterio Madariaga y su hijo Eugenio.....	Nicolasa Benguria, viuda y madre con una hija adoptiva.....	486	34
Juan Antonio Bagenda.....	Manuela Muruaga, viuda con dos hijos.....	594	32
Francisco Gayo.....	Bonifacio Gayo, padre, y Manuel y Josefa, hermanos.....	127	25
José Leon Muruaga.....	Pedro Muruaga y Josefa Basteyda, padres, y Sabina, hermana.....	211	51
Juan Bautista Atela.....	Ascension Benguria, viuda con una hija.....	395	83
Jeronimo Asteizna y Fermín (expósito) hermano adoptivo.....	Leandro Asteizna y Paula Zalueta, padres..	489	57
Pedro Landa.....	Julia Ispixua, viuda con tres hijos, y Josefa Lecuona, madre del naufrago.....	990	52
Hilario Irusgueta.....	Maria Jesus Learreta, viuda con un hijo.....	486	34
Cosme Garralde.....	Eulegia Landa, viuda, y Guillerma Zameza.....	393	53
Gabino (expósito).....	Tomás Gondra y Sebastiana Acordagoitia, padres.....	189	57
Leon Calzada.....	Francisca Landa, viuda con dos hijos, y Matea Albiz, madre.....	791	33
José Gondra.....	Feliciana Miranda, viuda con dos hijas.....	685	33
Pedro Allica.....	Canuta Arqueta, madre con cuatro hijos, hermanos del naufrago.....	193	96
Juan Bautista Beitia.....	Maria Aresti, viuda con cinco hijos.....	1.101	28
Pastor Beitia.....	Simona Gondra, viuda.....	287	35
Ignacio Larrinaga.....	Casilda Aguirre, viuda con una hija.....	486	34
Clemente Beitia.....	Felipa Goyenechea, viuda con tres hijos.....	884	32
Francisco Echevarria.....	Juan Bautista Echevarria, hermano.....	21	94
Juan Verdes.....	José y Saturnina Achica, padres con otros dos hijos.....	233	45
Francisco Anasagasti Elorriaga (expósito).....	Estéfana Elorriaga, madre, y Guadalupe, hermana.....	128	14
Manuel Bilbao.....	Marcelina Muruaga, viuda.....	287	35
Mauricio Azqueta.....	Leona Goyenechea, viuda.....	287	35
Antolin Azqueta.....	José Maria y Francisca Videchea, padres con otros dos hijos.....	233	45
Segundo Izpizua.....	Juliana Beistegui, viuda con una hija, y Josefa Bengos, madre del naufrago.....	592	54
Asensio de Asteizna.....	Maria Bauista Asteizna, viuda con cuatro hijos.....	1.083	31
Santos Uriando.....	Florencia Aramburu, viuda con tres hijos.....	884	32
Tomás Elorriaga y Monasterio.....	Leandro y Gabriela, padres con otros cinco hijos, hermanos del naufrago.....	299	27
Plácido Zulueta y Uribarri.....	Julian y Luisa, padres con otros tres hijos, hermanos del naufrago.....	255	39
Plácido Traña.....	Nicolasa Tellechea, viuda con una hija, y Maria Altonaga, madre del naufrago.....	594	54

Nombre de los naufragos.	Familias socorridas.	Ptas.	Cents.
Agustin Errecachu.....	Ramona Aurtenechea, viuda con cuatro hijos.....	992	80
Cecilio Amparan.....	Nicolasa Muruaga, viuda con tres hijos.....	884	32
Leoncio Lerica.....	Manuel, padre con tres hijos, hermanos del naufrago.....	140	19
Santos Uriarte.....	Juan y Severina Iturriaga, padres con otros seis hijos, hermanos del naufrago.....	321	21
Ventura Meñaca.....	Rufina Zulueta, viuda con un hijo, y Maria Olalde, madre del naufrago.....	592	54
Pedro Uriando.....	Estéfana Telleria, viuda.....	287	35
Fernando Oleaga.....	Maria Manuela Benguria, viuda con tres hijos.....	884	32
Domingo Uriarte.....	Jesusa Goitia, viuda con tres hijos.....	672	94
Braulio Cortázar.....	Antonio y Dorotea Lanabaster, padres con otros seis hijos, hermanos del naufrago.....	321	21
Juan Bautista Ugalde.....	Laureana Goyenechea, viuda con una hija..	395	83
Juan Barandica.....	Francisca Albóniga, viuda con cuatro hijos..	902	37
Eusebio Jáuregui.....	Matea Hormaechea, madre, y Gertrudis Jáuregui, hermana.....	128	14
Pedro José Anacabe.....	Mamerta Zavala, viuda con tres hijos, y Ascension Iturriaga, madre con cuatro hijos, hermanos del naufrago.....	1.078	28
Francisco Ojanguren.....	Andrés y Angela Arana, padres con otra hija, hermana del naufrago.....	211	51
Bernabé Goyenechea.....	Francisco y Maria Josefa Gasine, padres con otros tres hijos, hermanos del naufrago..	255	39
Braulio Urguidi.....	Fermina Uribe, madre con otros dos hijos..	150	08
Eusebio Cendoya.....	Rosa Tremoya, viuda con tres hijos.....	884	32
Severiano (expósito).....	Venancia Gázaga, viuda con dos hijas, y Vicenta Arrieta, hermana.....	707	78
Justo Astarloa.....	Domingo y Angela Ugalde, padres con otros seis hijos, hermanos del naufrago.....	321	21
Ciriaco Goitia.....	Francisco y Leoncia Chindurra, padres con tres hijos, hermanos del naufrago.....	255	67

37.876 32

Distribución de las 15.238 pesetas 15 céntimos correspondientes á Elanchove.

Diego Jáuregui.....	Agapita Mendizábal, viuda con dos hijos, y Paula Omar, madre con otra hija, hermana del naufrago.....	813	47
Cástor Gorostola.....	Maria Antonia Gamacho, viuda con dos hijos, y Justa Larrodo, madre del naufrago.....	791	53
José Domingo Endeiza.....	Celestina Bilbao, viuda con tres hijos, y Josefa, hermana del naufrago.....	906	26
Clemente Gallastegui y su hijo Dionisio.....	Francisca Zobarán, viuda con dos hijas....	594	82
José Celaya.....	Mariana, Juan, Gregoria y Josefa, hijos.....	524	43
Juan Urresh.....	Leocadia Rementería, viuda con cuatro hijos, y Ana Antonia Ondarza, madre del naufrago.....	1.099	
Márcos Larrinaga y sus dos hijos Leon Pedro y Márcos.....	Maria Carmen Echevarria, viuda con un hijo, y Pedro Leon Larrinaga, padre y abuelo de los naufragos.....	569	71
Antonio Gamacho Arteaga y sus hijos Segundo, Cosme y Martin.....	Maria Jesus Bilbao, viuda con tres hijos, y Lucía Gamacho, hermana del naufrago...	725	24
José Azarlosa y sus hijos Marcelino y Meliton.....	Sebastiana Chacarrarte, viuda con cinco hijos, y Esperanza de Ugarte, madre del naufrago.....	1.116	97
Antonio Urresti y sus tres hijos Rosario, Antonio y José Antonio.....	Maria Josefa Unceta, viuda con otros cuatro hijos, y Gertrudis Urresti, hermana y tia de los naufragos.....	1.014	74
Pedro Basarte.....	Patricia Merico-Echevarria, viuda con un hijo, y Juan y Tomasa Escauriza, padres del naufrago.....	675	91
Julian Muguira.....	Maria Larrosea, viuda con un hijo, y Tomasa, hermana del naufrago.....	508	23
Manuel Zameza.....	Carmen Itarrioz, viuda con un hijo, é Isabel Palacios, madre del naufrago.....	592	54
Domingo Antonio Gamacho Arteaga.....	Vicenta Salútegui, viuda con un hijo.....	486	34
Eulegio Calle.....	Dominga Alegria, viuda.....	287	35
Francisco Ciluga.....	Dolorosa Garamaza, madre con otros tres hijos, hermanos del naufrago.....	172	02
Martin Azarlosa y su hijo Pedro..	Ventura Trazaoya, viuda.....	287	35
Francisco Rabañal.....	Agapita Ibarra, viuda, Benito y Magdalena Zuluaga, padres, y Emilio, hermano...	520	80
Manuel Antonio Ansuátegui y su hijo Hilario.....	Angela Beotegui, viuda, y Agustina Zarcandegui, madre.....	993	53
Martin Bengoechea.....	Dominga Gastañaga, viuda.....	287	35
Acisclo Gallastegui.....	Maria Jesus Goitia, viuda con un hijo, y Miguel y Josefa Eiguren, padres del naufrago.....	675	91
Juan Ansuátegui.....	Martin y Manuela Rentería, padres con otros cinco hijos, hermanos del naufrago.....	299	27
Domingo Chacorrategui.....	Matea Gamacho, viuda con dos hijos, y Carmen, hermana del naufrago.....	616	93
Máximo Landabaso.....	Antonio y Juana Mendizábal, padres con otros dos hijos, hermanos del naufrago...	233	45
Anton Gamacho.....	Marcelina Ibarra, viuda con una hija.....	393	87
José Merratutia.....	Gregoria Zarcandegui, madre con otros dos hijos, hermanos del naufrago.....	150	03
Felipe Victor Martó.....	Josefa Mendiguren, viuda, Juan, padre, y Cristóbal, hermano.....	392	74
Manuel Lisertina.....	Su madre.....	106	24

SUMA CON LA ANTERIOR..... 53.114 47

Distribución de las 3.360 pesetas 8 céntimos correspondientes á Ondarroa.

Pedro Maria Arcocha y su hijo Miguel Antonio.....	Emeteria Garamida, viuda con otros seis hijos.....	1.209	76
Francisco Altolabarria y su hijo Domingo.....	Clara Arrizabalaga, viuda con otros cinco hijos.....	889	91
José Alegria.....	Manuela Olabarria, viuda con cuatro hijos..	811	89
Manuel Van Ucin.....	Francisca Alegria, con dos hijas, hermanas del naufrago.....	150	11
Manuel Bernedo.....	Ignacio Bernedo, padre con otros dos hijos, hermanos del naufrago.....	127	25
Pedro Antonio Urrutia.....	Pedro Urrutia, padre con dos hijas, hermanas del naufrago.....	127	27
Remigio Ochoa.....	Maria y Rosa, hermanas del naufrago.....	43	89

SUMA CON LAS ANTERIORES..... 56.474 55

Distribución de las 2.235 pesetas 35 céntimos correspondientes á Lequeitio.

Nicolás Laca y sus hijos Ambrosio y Benito.....	Carmen Zabala, viuda y madre con otras dos hijas.....	473	96
---	---	-----	----

Nombre de los naufragos.	Familias socorridas.	Ptas. Cénts.	Nombre de los naufragos.	Familias socorridas.	Ptas. Cénts.
José Lecuosa.....	Juana Iturraspe, viuda con cinco hijos.....	4.101'32	<i>Distribucion de las 703 pesetas 31 céntimos correspondientes á Guecho.</i>		
Luis Abotiz.....	José Ignacio, padre, y Juliana, hermana....	405'34	Rafael Fernandez y su hijo Agus-	Dolores Algorri, viuda y madre con otras tres	703'34
Guillermo Güenaga.....	Mariano y Emeteria Amillaga, padres con	299'27	tin.....	hijas.....	703'34
Juan Martín Achurra.....	Ignacio Imás y Lázara Cellería, padres con	235'49			
	otros tres hijos, hermanos del naufrago....				
	SUMA CON LOS ANTERIORES.....	58.709'90		SUMA TOTAL.....	89.413'21

Bilbao 4 de Abril de 1879.—El Presidente de la Excm. Diputacion, Manuel María de Gortazar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 12 del actual, y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, he tenido á bien señalar el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 3.400 kilogramos de aceite de oliva necesarios para los faros de esta provincia durante el año económico de 1879 á 1880.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones [facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El presupuesto de contrata se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotizacion, debiéndose acompañar á todo pliego el documento que acredite haberlo realizado como previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 22 de Abril de 1879.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del suministro de aceite de olivas necesario para los faros de dicha provincia durante el año económico de 1879 á 80, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á llevar á cabo el referido suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

	Ptas. Cénts.
NOTA. Presupuesto de contrata..	4.692
Diez y siete por 100 del importe del presupuesto para gastos imprevistos, direccion, administracion y beneficio industrial.....	797'64
TOTAL.....	5.489'64

OTRA. Por virtud de la Real orden de 20 de Setiembre de 1875 el licitador á cuyo favor se adjudique esta subasta queda obligado á satisfacer el importe del anuncio de su razon en la GACETA DE MADRID, entregando los justificantes de dicho pago en la Seccion de Fomento al mismo tiempo que la escritura de obligacion.

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á los individuos que á continuacion se expresan, Intendentes y Comandantes de Hacienda en esta provincia en los años de 1843-44 ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, manifiesten á esta Administracion el punto de su residencia con el fin de comunicarle los fundamentos de la responsabilidad que les resultan en el expediente de alcance contra D. Juan Rojas, Delegado de proteccion y seguridad pública de esta provincia en los años indicados; en la inteligencia que de no hacerlo, previa la declaracion de contumacia y rebeldia, se procederá á las actuaciones subsiguientes.

Intendentes.

D. Ignacio Muñoz, D. Antonio Grande, D. José Sandino Miranda, D. Juan Muñoz Guerra, D. Mamerto Villaverde, Don Faustino Ballvar, D. José Rodríguez Vera.

Contadores.

D. Antonio Grande, D. Manuel Negales Delicado, D. José Rodríguez Vera, D. José Sedano, D. José Gil de la Vera. Dado en Cáceres á 21 de Abril de 1879.—Agustín Gil.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para el día 31 de Mayo de 1879, á saber:

1.ª El rematante queda obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, que principiarán á contarse desde el día en que se comunicó al rematante la aprobacion del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, así como tambien todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo refe-

rente á ventas, no insertando en él otros anuncios que los respectivos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan directamente por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas condiciones que el del pliego comun del sello de oficio, y de igual calidad al que estara de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 160, que entregará sin dilacion á las dependencias y demás Autoridades provinciales y locales que se le designarán por el Comisionado principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ú otros efectos públicos admisibles segun la ley de su creacion al precio medio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se deba verificar el afianzamiento, conforme al art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

10.ª No se admitirá postura que exceda de 5 y medio céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; se recibirán proposiciones por una hora más de la que dé principio el remate: trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, en cuya consecuencia se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo para la adjudicacion del contrato á favor de aquel á fin de que recaiga la aceptacion y aprobacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion por espacio de media hora, adjudicándose al mejor postor.

13.ª El pago en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia en los términos que están prevenidos.

14.ª La subasta tendrá lugar en el despacho, y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica, en el día señalado, y hora de las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Comisionado de Ventas, Jefe del Negociado de Propiedades y Oficial Letrado de la Administracion de Hacienda.

15.ª El contratista del Boletín podrá expender al público ó admitir suscripciones á beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos, y al pago de la insercion en la GACETA DE MADRID.

Ciudad-Real 23 de Abril de 1879.—Antonio del Castillo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso, de la marca del sello y calidad que expresa la condicion 3.ª

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Abril.

- Núm. 394 Agustín Lorenzo.—Colmenar Viejo.
- 395 Augusto Lerdo.—Cádiz.
- 396 Alejandro Anderien.—Málaga.
- 397 Andrés Alvarez.—Cádiz.

- Núm. 398 Augusto Monerien.—Archena.
- 399 Bernarda Rodríguez.—Soria.
- 400 Concepcion Arenal.—Gijón.
- 401 Dionisio de Lama.—Villablino.
- 402 Director de la Escuela de Ingenieros.—Escorial.
- 403 Dolores Riviere.—Cádiz.
- 404 Dolores Puelles.—Alicante.
- 405 Emilia Ferrer.—Monóvar.
- 406 Emilio Romero.—Carabanchel.
- 407 Enrique Gomez.—Valladolid.
- 408 Francisco Mateo.—Soria.
- 409 Feliciano Arias.—Villavieja.
- 410 Francisco Lopez.—Mondónedo.
- 411 Florentino Martínez.—Vallecas.
- 412 Fernando Sapetti.—Valencia.
- 413 Francisco Ros.—Cúllar de Baza.
- 414 Fray Pablo Gomez.—Camaligan.
- 415 Fernando Carranza.—Talamanca.
- 416 Gervasio Rodriguez.—Villanueva de La Serena.
- 417 Genaro Carriazo.—Toledo.
- 418 Gaspar Cisneros.—La Bañeza.
- 419 Jerónimo Gil.—Zaragoza.
- 420 Gaudencio Forte.—Idem.
- 421 José Gomez.—Luarca.
- 422 José Juzgado.—Casarrubios del Monte.
- 423 Juan Ayne.—Tarragona.
- 424 José Olañeta.—Barajas.
- 425 José Cuesta.—Infesto.
- 426 José Rodriguez.—Puebla de Sanabria.
- 427 José Fernandez.—Santofia.
- 428 Julian Perez.—Alcorcon.
- 429 José Gasviejes.—Barcelona.
- 430 Luisa Rodrigo.—Chapineria.
- 431 Leonisa Figueras.—Cádiz.
- 432 María Antonia Merlo.—Valdepeñas.
- 433 Marcelino Gallego.—Ajalvir.
- 434 Miguel Villanueva.—Fuentes de Rubielos.
- 435 Manuel Montalvo.—Manzanara.
- 436 María A. Royo.—Barcelona.
- 437 Manuel Durán.—Idem.
- 438 Nieto Luengo y compañía.—Valladolid.
- 439 Ramon de Lora.—Bujalance.
- 440 Roberto Bohuy.—Barcelona.
- 441 Salvador Sanchez.—Brihuega.
- 442 Sabas Medina.—Navahermosa.
- 443 Simon Garcia.—Fuensalida.
- 444 Vicente Marsal.—Azusa.
- 445 Vicente Samaniego.—Valladolid.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 24.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Castellon.....	Francisco y Enrique Peñuela....	Zurita, 27, segundo.
Sevilla.....	Fernando Rivadeneira.....	Alcalá, 17 triplicado, segundo.
Cartagena.....	Federico Ferrer Arroyo.....	Zurita, 34, tercero derecha.
Riaza.....	José Perez Licerias.	Costanilla Veterinaria, 5, segundo.
Durango.....	José Lopez.....	Montera, 33, entresuelo izquierda.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Comisaría de Guerra de Lérida.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que debiendo contratarse por el término de un año los artículos de aceite, carne, manteca, patatas, tocino y vino tinto para suministro de este establecimiento, se convoca á una primera subasta que tendrá lugar ante la Junta económica del mismo el día 22 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta podrán presentar proposiciones en pliego cerrado hasta media hora antes de constituirse la Junta, con arreglo al modelo que á continuacion se expresa, acompañando el correspondiente talon de depósito que marca la condicion 3.ª del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina, y cuyas cantidades son las siguientes:

- Para el aceite de primera 13 pesetas.
- Para el idem de segunda 24 pesetas.
- Para la carne 441 pesetas.
- Para la manteca 59 pesetas.
- Para las patatas 42 pesetas.
- Para el tocino 83 pesetas.
- Para el vino tinto 60 pesetas.

Lérida 22 de Abril de 1879.—Eduardo de Soto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la subasta con objeto de contratar durante un año, ó un mes más si conviniere á la Junta económica, el suministro de (aquí el artículo ó artículos que se deseen proveer) para consumo del Hospital militar de esta plaza, se comprometo y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes: por cada

Kilogramo ó litro (en letra) tantas pesetas. Y en garantía de su oferta acompaña el talon de depósito correspondiente y prevenido en la condicion 2.^a

(Fecha y firma del proponente.)

Pirotecnia militar de Sevilla.

JUNTA ECONÓMICA.

El Comisario de Guerra de segunda clase graduado, Oficial segundo efectivo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de la expresada Junta, hace saber que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 2 del actual, se saca á pública subasta la adquisición de las máquinas que por grupos y con sus precios límites se detallan a continuación, con destino á la Pirotecnia militar de esta plaza.

Primer grupo.

Un motor de vapor del sistema Harris-Cordis perfeccionado por Harris, sin condensador, y fuerza de 26 caballos, en 9.630 pesetas.

Un generador de vapor, sistema Galloway, modelo 1875, en 4.900 pesetas.

Segundo grupo.

Un juego de 12 tornos, sistema Whitworth, en 13.920 pesetas.

Una máquina de dividir y cortar engranes, sistema del mismo autor, en 2.000 pesetas.

Tercer grupo.

Una máquina universal de fresar, sistema W. Muir, en 3.750 pesetas.

Un torno automático de roscar y esmerilar, sistema del mismo autor, en 1.900 pesetas.

Cuarto grupo.

Una báscula, sistema Pooley, en 1.200 pesetas.

El acto se celebrará en la Dirección de este establecimiento el día 29 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados.

Las proposiciones que presenten los licitadores se harán por escrito, y comprendiendo precisamente, bien cualquiera de los cuatro grupos anteriores, bien dos ó más, ó bien la totalidad de ellos; pero arregladas en un todo al modelo inserto en la condicion 4.^a de las económicas del mencionado pliego, y extendidas en papel del sello 11.^o, garantizándolas con el talon de depósito que represente el 5 por 100 del total importe de cada servicio por que se licite, con arreglo á los precios límites arriba fijados; cuyo depósito podrá efectuarse, ya en metálico, ó ya en valores públicos admisibles según la legislación vigente, en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de esta provincia ó en la de caudales de este establecimiento, y exhibiéndose además por los proponentes sus cédulas personales en el acto de la licitación.

Sevilla 21 de Abril de 1879.—Pedro Naranjo.—V. B.—El Coronel, Presidente, Joaquin Benaser.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Coria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, se ha señalado el día 20 de Mayo próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de Nuestra Señora de la Salud de Garrovillas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.664 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 233 pesetas y 23 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Coria 22 de Abril de 1879.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayunamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para las obras de demolición de la casa número 28 de la calle de Segovia, se anuncia una tercera licitación, con la rebaja en el precio tipo, para el día 3 del próximo Mayo, cuyo acto tendrá efecto á la una de la tarde en la sala de rematas de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.^o

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita,

llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Manfredi, Interventor militar de la isla de Cuba, ó sus herederos, y á D. José Villamil ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Marzo de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Manfredi, Interventor militar que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo del mes de Diciembre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Domingo Olóriz, Interventor militar que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos de guerra de la isla de Cuba por el crédito extraordinario para Santo Domingo del mes de Agosto de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber que en virtud á haberse presentado en concurso voluntario de acreedores los Sres. D. Juan y D. Manuel Almenara y Fuentes, establecidos en esta plaza bajo la razón de *Almenara hermanos*, llamo á todos aquellos para que dentro de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho expediente de concurso con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á 17 de Abril de 1879.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Montes. X—4418

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, se sacan á pública subasta varios sombreros, anaquelaría y demás enseres y herramientas propios de una sombrerería, los cuales se hallan reseñados detalladamente en la tasación y valorados en 538 pesetas; y para que tenga lugar su remate se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 23 de Abril de 1879.—V. B.—Galicia.—El Escribano, Juan Muñoz. X—4417

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Roldan y Carrera, casado, de 48 años de edad, capataz que fué del rastrillo en el presidio de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente, comparezca en dicho Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que contra el mismo se sigue por infidelidad en la custodia de presos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 26 de Marzo de 1879.—Pedro María Orts.—Mariano Ramirez.

Vinaroz.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber á D. José Rafael Flores, liquidador de la *Sociedad Española general de crédito*, que en la causa seguida en este Juzgado contra D. José Martínez, Don Víctor Melendez y D. Baldomero Barrachina sobre abusos cometidos en las obras del puerto de esta villa, en la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en 18 de Octubre de 1876, que se declaró firme en 27 del mismo se lee el fallo que dice así:

«Fallo.—Fallamos que debemos sobreseer y sobreseemos libremente respecto al abandono de los trabajos por parte de los operarios de la cantera y su presentación en Vinaroz, y á la exclusion en lista de Baptista Saura mediante á no constituir delito, y provisionalmente respecto al empleo de piedra de in-

ferior clase y al pago de los haberes devengados por los que labraron la piedra utilizada en beneficio de D. Anselmo Melendez. Absolvemos á D. José Martínez y D. Baldomero Barrachina y San Juan por falta de prueba, en cuanto á los cargos contra ellos formulados por el exceso de la asignación, y la de José Mañé en la lista cobratoria; y al primero, además, por los que le han sido hechos con motivo del abono con fondos de la Empresa de los trabajos invertidos en la casa de D. Baldomero Barrachina; y condenamos á este último por la propia defraudación en la multa de 60 pesetas, al abono de 25 á la Empresa, y una octava parte de costas; y á D. Víctor Melendez por la estafa, consistente en la retención de la mayor parte del producto de la piedra vendida á D. José Chavarris, en seis meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante este tiempo; al abono de 600 pesetas á la Empresa, y otra octava parte de costas, declarando de oficio las restantes, y no satisfaciendo la multa é indemnizaciones, en el apremio personal establecido, á razón de un día por cada 5 pesetas. En cuyos términos confirmamos la expresada sentencia.»

Y se hace saber á la vez á dicho D. Rafael Flores, que quedan á su disposición en este Juzgado las 25 pesetas de indemnización consignadas por la parte de D. Baldomero Barrachina, pues que así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vinaroz á 24 de Marzo de 1879.—Mariano Cabeza.—Por su mandato, Juan Bautista Roso.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Manuel Daboise, de oficio sombrerero, vecino de esta ciudad, sobre lesiones á Joaquin Asensio, su convecino, en la noche del 6 de Enero del corriente año, y en ella tengo acordado recibirle su indagatoria; y no habiendo podido verificarlo por ignorar su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 24 de Marzo de 1879.—Antonio Garro.—De su orden Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Fábrica de Mieres.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Escritura de formación.

D. José Bobia, Notario infrascrito, doy fé de que por el Excelentísimo señor otorgante mismo me fué exhibida la copia del tenor siguiente:

«Número 70.—En las oficinas de la Fábrica de fundición de hierros llamada de Mieres, Concejo del mismo nombre, á 23 de Marzo de 1879, ante mí D. José García Bobia, Notario del ilustre Colegio de Oviedo, en su distrito de Lena, y vecino de la villa capital de este Concejo, comparecieron:

De una parte el Excmo. Sr. D. Numa Guilhon y Rives, avecindado en este mismo establecimiento, como propietario de él, casado y mayor de edad,

Y de otra parte D. Protasio García Bernardo, casado, propietario y vecino de la ciudad de Oviedo, ambos provistos de cédula personal, á los cuales doy fé conozco con las expresadas circunstancias, y que á mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para celebrar este contrato, y dijeron:

El D. Numa que á consecuencia de varias cuestiones judiciales que con injusticia le promovieron supuestos acreedores de la Sociedad hoy disuelta *Hijos de Guilhon Joven*, en virtud de los cuales hay embargos trabados por efecto tambien del irremediable descrédito que proviene de los embargos practicados en todos sus bienes, así como por la necesidad en que se encuentra de introducir costosas modificaciones en la referida fábrica de fundición de hierros establecida en Mieres, y por las dificultades con que viene luchando la industria metalúrgica, ha considerado que sin grave detrimento de sus intereses no podía continuar en las actuales condiciones, que reclaman un capital de que no dispone.

Por estas razones, y poniéndose de acuerdo con el otro señor compareciente como otorgante, juzgó que lo más acertado era constituir una Sociedad anónima para sostener con regularidad la explotación de minerales y fabricación de hierros, que reclaman grandes desembolsos, siendo como es indispensable plantear reformas industriales para que los productos tengan salida en el mercado. La Sociedad que se constituya, recurriendo con mayor facilidad al crédito y convirtiéndose en valores negociables la propiedad inmueble, podrá ocurrir en todo caso á las eventualidades que nacen de las crisis industriales y de la marcha de los negocios. Al efecto convino el Sr. D. Numa Guilhon con el D. Protasio García Bernardo en la formación de una Sociedad que deberá regirse por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.^o Se constituye una Sociedad anónima, que tendrá su domicilio en la Fábrica de hierros de Mieres, y se denominará *Fábrica de Mieres*.

Art. 2.^o El objeto de esta Sociedad será la explotación de minas de carbon y otros minerales, la fabricación de hierro y acero, la elaboración de estos bajo diversas formas y con aplicación á las construcciones; y en general la explotación y aprovechamiento de toda clase de minerales dentro y fuera de la provincia de Oviedo.

Tambien podrá extender su acción á otros negocios que tiendan á facilitar el objeto social, siempre que así se acuerde en junta general de accionistas convocada á este efecto.

Art. 3.^o La Sociedad durará 25 años, á no ser que antes de espirar ese plazo se perdiese la tercera parte del capital, ó acordasen la disolución en junta general los accionistas especialmente convocados para el efecto, y por voto de una mayoría que represente las cuatro quintas partes del capital social.

CAPÍTULO II.

Art. 4.º El capital social será de 2 millones de pesetas, representado por 400 acciones al portador de 5.000 pesetas cada una.

La Sociedad podrá levantar empréstitos y emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del período de la duración de la misma; y con objeto de reunir el capital que en la actualidad se necesita para continuar las operaciones pendientes, se autoriza desde luego la emisión de obligaciones por valor de un millón de pesetas.

El Consejo de administración emitirá estas obligaciones cuando y bajo las condiciones que más convenga a los intereses de la Sociedad.

Art. 5.º Las acciones serán al portador y serán admisibles para los efectos sociales. Su cesión será por simple entrega del título, y la Sociedad reconocerá siempre por legítimo dueño a su poseedor, en tanto otra cosa no declaren los Tribunales de justicia.

Art. 6.º Se expedirán títulos provisionales al portador, representativos de las acciones que más tarde se emitirán en canje.

Los títulos provisionales llevarán la firma de dos individuos del Consejo. Las acciones definitivas se estamparán y entregarán con las formalidades que los accionistas acuerden en junta general.

Art. 7.º Las acciones definitivas se redactarán en idioma español; se cortarán de un libro talonario, en el cual quedará el recibo firmado por la persona presentante del título provisional correspondiente. Las acciones estarán numeradas correlativamente, y firmadas por dos individuos del Consejo de administración.

Art. 8.º Los accionistas tienen derecho a los dividendos de beneficios que les correspondan en cada ejercicio, y a una parte alícuota en el haber social en el caso de disolución de la Sociedad.

Art. 9.º La Sociedad, cuando se decida en junta general, puede acordar el aumento de capital por la emisión de nuevas acciones. En este caso se fijarán plazos para el pago de su importe, y las cantidades correspondientes se anotarán sucesivamente en el título de cada acción.

Art. 10.º Cuando por los adquirentes de las nuevas acciones no se satisfagan las cantidades que les corresponda en los plazos que se hayan fijado, quedarán de derecho caducadas y fuera de circulación. En este caso el Consejo de administración podrá expedir los correspondientes duplicados, y proceder a su venta cuando lo considere oportuno, y anunciándolo con 15 días de anticipación por lo menos en la GACETA DE MADRID y demás periódicos que estime conveniente. El producto que diesen, después de deducidos los gastos y costas que se originasen, se aplicará al pago del descubierto en que se hallen con la Sociedad y el de los intereses del tiempo de la demora a razón de 6 por 100 al año; y si resultare algún sobrante, se entregará al que fuese tenedor de dichas acciones al tiempo de incurrir en caducidad.

Art. 11.º Se constituirá un fondo de reserva en la forma y cantidad que decidan las juntas generales.

CAPÍTULO III.

Art. 12.º La junta general representará a la totalidad de los accionistas, y se compondrá de todos los socios que siendo poseedores de cinco acciones se presenten a reclamar y hacer uso del derecho de asistencia. Los accionistas que tuviesen menos de cinco acciones podrán asociarse y delegar de entre ellos uno que los represente en la junta general.

Art. 13.º La junta general de accionistas se reunirá en el mes de Abril de cada año en las oficinas de la Sociedad. Además habrá reunión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Consejo de administración, ó se solicite por un número de socios cuyas acciones constituyan por lo menos la décima parte del total emitidas.

Art. 14.º Para formar parte de la junta general será necesario hacer constar debidamente haber depositado con cinco días de antelación a la fecha en que haya de reunirse cinco acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid ó en la sucursal de este en Oviedo. Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditarse el día y hora en que se hubiese verificado.

Art. 15.º La convocación para las juntas generales se hará por medio de anuncios que habrán de publicarse con 20 días de anticipación al menos en la GACETA y Boletín oficial de Oviedo. Estos anuncios irán firmados por el Director. Para la celebración de la junta general habrán de concurrir accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social.

Art. 16.º Si no concurriese número suficiente, se hará una nueva convocación con intervalo de 10 á 20 días. La junta en este caso se constituirá válidamente sea cual fuere el número de socios que concurran y acciones representadas; pero no podrán ocuparse de más asuntos que aquellos que se hayan expresado en la convocación.

Art. 17.º La junta general de accionistas se constituirá bajo la presidencia del que fuere Presidente del Consejo de administración, y ejercerá las funciones de Secretario el que lo fuere del mismo Consejo. La mesa se formará con el Presidente, el Secretario y dos escrutadores, que lo serán los dos mayores accionistas presentes, ó los que le sigan por renuncia de estos. Después se formará la lista de los individuos presentes y el conjunto de votos que á cada uno corresponda, decidiéndose por la mesa las dudas y reclamaciones que ocurran sobre este particular.

Art. 18.º Para ser admitidos en la junta general será necesario haber hecho oportunamente el depósito de cinco acciones por lo menos y con las formalidades que se expresan en el artículo 15, y cada uno de los socios que concurran tendrá el número de votos que corresponda á la totalidad de las acciones que hubiese depositado, á razón de un voto por cada cinco acciones. Este derecho podrá delegarse por medio de poder ó carta; pero sólo en favor de otro accionista con el derecho de asistencia.

Art. 19.º Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración, así como los que han de ejercer los cargos de Presidente y Director.

2.º Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad que presentará anualmente el Consejo.

3.º Aprobar ó desaprobar las cuentas y balances de cada año que se presentarán á su examen.

4.º Tomar en consideración y discutir en el acto, si así lo estima conveniente, las proposiciones que presenten los socios accionistas.

5.º Acordar en cada año, en vista del balance general, los dividendos de beneficios repartibles.

6.º Acordar la admisión ó enajenación de propiedades cuyo valor exceda de 100.000 pesetas.

7.º Resolver todas las proposiciones del Consejo de administración respecto al aumento del capital, constitución de fondo de reserva, modificación de estatutos y disolución de la Sociedad.

8.º Acordar por sí ó autorizar al Consejo de administración para la emisión de acciones y obligaciones, fijando los términos y condiciones en que hayan de verificarse.

Finalmente, examinar, resolver y acordar lo conveniente sobre todos los demás puntos que especialmente se le asignan en los estatutos.

Art. 20.º Los acuerdos de la junta general se extenderán en una acta, en que constará la lista de los individuos presentes y representados. Estas actas serán autorizadas por el Presidente ó individuos de la mesa, y se llevarán en un libro.

CAPÍTULO IV.

Art. 21.º El Consejo de administración se compondrá de tres individuos nombrados por la junta general, uno con el cargo de Presidente y otro con el cargo de Director. Será Secretario del Consejo uno de los Administradores ó persona elegida fuera del Consejo y de la confianza de este. Cuando la junta general lo estime conveniente, el número de Consejeros podrá elevarse hasta cinco.

Art. 22.º La junta general fijará las remuneraciones de los individuos del Consejo, y la fianza que deberán prestar para responder debidamente de la gestión de los intereses sociales.

Art. 23.º La duración del ejercicio de los Administradores será de tres años, renovándose, según su número, uno ó dos en cada año. Las primeras renovaciones se harán saliendo los individuos á quienes designe la suerte, y después los más antiguos. Podrán ser reelegidos; y en el caso de defunción, renuncia ó impedimento permanente de alguno de ellos, lo sustituirá provisionalmente el Consejo hasta nueva junta general.

Art. 24.º El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social ó donde estimara más conveniente cuantas veces lo creyese necesario el Presidente de la Sociedad, y podrán tomar acuerdos por mayoría absoluta de votos. Mientras el Consejo se componga de tres individuos, para que haya acuerdo bastará la presencia de dos Sres. Consejeros; pero en este caso se requiere la conformidad de ambos.

Art. 25.º Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas por el Presidente y todos los individuos que tomen parte en la deliberación.

Art. 26.º Al Consejo de administración competen las atribuciones siguientes:

1.º Acordar toda creación y emisión de acciones y obligaciones de la Sociedad dentro de las atribuciones que les confiera la junta general y estos estatutos.

2.º Negociar por delegación de la junta la compra ó venta de propiedades inmuebles por naturaleza, cuyo valor exceda de 100.000 pesetas.

3.º Negociar por sí, ó autorizar al Presidente ó Director para que lo haga en su nombre, propiedades que no excedan de 100.000 pesetas, dando cuenta á la junta general en tiempo oportuno.

4.º Negociar y realizar empréstitos, por el tiempo y con las condiciones que crea procedentes, por valor que no exceda de la tercera parte del capital social.

5.º Designar al que ha de sustituir al Director, siempre que cese en su destino por cualquier motivo permanente ó transitorio, sujetando el nombramiento, sueldo y demás remuneraciones a la decisión de la junta general.

6.º Hará los reglamentos interiores de la Sociedad, é inspeccionará los actos de la administración en las fábricas y minas.

7.º Autorizará al Presidente para la renuncia de propiedades mineras á propuesta de este, y acordará, en vista de las propuestas y proyectos del Director, las grandes construcciones y adquisiciones de material cuyo valor exceda ó pueda exceder de 100.000 pesetas.

8.º Examinará la cuenta anual que deberá formar el Presidente; la corregirá según proceda, y la presentará con la oportuna Memoria á la junta general ordinaria de accionistas.

9.º Determinará la inversión de los fondos disponibles, y hará toda clase de contratos conducentes al objeto de la Sociedad, y dispondrá que por el Presidente se formalicen las correspondientes escrituras.

10.º Finalmente, compete al Consejo de administración todas las funciones anejas á la buena administración de los negocios sociales, y sus poderes pueden ser delegados, cuando lo crea conveniente, en la persona del Presidente.

CAPÍTULO V.

Art. 27.º El Presidente del Consejo dirigirá las operaciones que constituyan el objeto de esta Sociedad; ejercerá todos los actos comerciales, y adoptará las medidas que estime convenientes en todas las oficinas y dependencias de la Sociedad, siempre que no se opongan de un modo terminante á lo dispuesto en los estatutos, por la junta general ó por el Consejo de administración.

Además de las atribuciones que le competen en virtud de estos estatutos y puede adquirir en provecho de los intereses sociales, le corresponde de un modo concreto:

1.º Llevar la firma de la Sociedad; parecer en juicio y en las oficinas en nombre de aquellas, y representarla, por sí ó por tercera persona á quien haya dado poder al efecto, en cuantas ocasiones y lugares sea necesario ó conveniente.

2.º A propuesta del Director nombrará y separará á todos los agentes y empleados de la Sociedad, cuyo sueldo anual fijo exceda de 2.500 pesetas; aplicará la remuneración que para estímulo y recompensas se acordare, y fijará, cuando lo creyese conveniente, las atribuciones, deberes ó sueldos de los mismos dentro de lo que proponga el Director.

3.º Formalizar y llevar á debido término las compras, ventas ó empréstitos que se acuerden por la junta general ó el Consejo de administración.

4.º Comprar las primeras materias, herramientas, máquinas y demás enseres necesarios para la marcha económica y ordenada de las fábricas y minas; vender los productos, fijando sus precios y condiciones; contratar para estas compras ó ventas; y en una palabra, ejercer todos los actos directos de buena administración comercial, teniendo cuidado de esperar la resolución del Consejo en aquellos casos en que la índole del negocio tenga muy reconocida importancia.

5.º Hacer renuncia de las minas por decisión del Consejo.

6.º Asistir al Consejo del cual forma parte por derecho propio, y ejecutar sus acuerdos.

7.º Formar el balance y cuentas generales de cada año, presentándolas oportunamente al Consejo para que este pueda someterlas á la junta general de accionistas.

8.º Disponer y autorizar las cobranzas y pagos que hayan de hacerse por la Caja central de la Sociedad.

Art. 28.º En casos de ausencia ó enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Administrador á quien el mismo Presidente dé poderes.

CAPÍTULO VI.

Art. 29.º El Director es el Jefe superior é inmediato de todas las fábricas y minas. Será nombrado y separado libremente por la junta general, disfrutando el sueldo y demás emolu-

mentos que la misma Junta y el Consejo, del que forma parte, determine. Sus atribuciones serán:

1.º Dirigir todas las operaciones técnicas de los diversos establecimientos.

2.º Acordar con el Presidente todas las reformas que haya que introducir en la marcha económica ó científica de los mismos.

3.º Proponer el nombramiento y destitución de todos los empleados cuyos sueldos excedan de 2.500 pesetas, siendo de su competencia el fijar sus derechos y obligaciones cuando no se fijen por el Presidente.

4.º Nombrar ó separar todos los empleados cuyo sueldo anual fijo no exceda de 2.500 pesetas.

Art. 30.º En casos de ausencia ó enfermedad, el Presidente designará la persona ó personas que hayan de sustituir al Director en sus cargos ajenos al de individuo del Consejo.

CAPÍTULO VII.

Art. 31.º En el caso de disolución de la Sociedad por el transcurso del término señalado, por pérdida de la tercera parte del capital ó por acuerdo de los accionistas, según se dispone en el art. 3.º, se nombrará en junta general uno ó más liquidadores que se harán cargo de todo el haber social, y practicarán la liquidación dentro del término que al efecto se señalare.

Art. 32.º A cada socio se adjudicará la parte que le corresponda según el número de acciones que posea en el capital y utilidades de la Sociedad.

Art. 33.º Estos estatutos podrán ser objeto de reforma ó ampliación, siempre que se acuerde en junta general de accionistas á la cual concurra la representación de las dos terceras partes de las acciones emitidas. La junta general debe ser convocada para este solo objeto y á petición del Consejo de administración, ó por una representación de una décima parte del capital social.

Art. 34.º Cualquiera cuestión que surgiera entre los socios durante la existencia de la Sociedad ó con motivo de su liquidación se procederá al juicio de arbitros ó componedores, nombrándose uno por cada parte y de común acuerdo, ó por voto de la mayoría de los accionistas si no hubiese acuerdo entre los interesados, un tercero para que dirima la cuestión.

Conformes los comparecientes en los términos de estos estatutos, otorgan y celebran este contrato de Sociedad; y el señor D. Numa Guilhou se suscribe por 300 acciones y D. Protasio por las 100 restantes, que recibirán oportunamente mediante la entrega de las cantidades de 1.500.000 pesetas y 500.000 pesetas respectivamente en metálico, ó su equivalencia en valores, fincas, minas ó fábricas que hayan de ser objeto de explotación según los citados estatutos.

Cede por lo tanto el Sr. D. Numa Guilhou á favor de la Sociedad, que se constituye bajo la denominación de *Fábrica de Mieres*, el dominio directo, derechos y acciones que le pertenecen en los terrenos, fábricas, minas, casas y demás en los Concejos de Mieres, Lena, Oviedo, Siero, Langreo, Corvera y otros, con todos los minerales, material de ferro-carriles, talleres, cobertizos, máquinas, muebles, herramientas, y que viene poseyendo, unos por compra en pública licitación ante el Tribunal del Sena en París, según consta de la escritura de 1.º de Setiembre de 1870 que se exhibe, y cuyos bienes fueron registrados oportunamente en los respectivos distritos, y lo correspondiente al de Lena en el libro 39 del distrito municipal de Mieres, folios 84, 87, 90, 93, 96, 104, 107, 111, 113, 118, 121 y 124; libro 26, folio 191 vuelto; libro 27, folio 77 vuelto; libro 28, folios 176 y 179 vueltos, números 2.562, 2.609, 2.724, 2.725, 2.837 al 2.899 inclusive. Libro 30 del distrito municipal de Lena, folios 248 al 249, núm. 2.838; libro 31 del mismo distrito de Lena, folios 27 al 28, números 2.839 al 2.846 inclusive. Y en el libro 8.º del distrito municipal de Riosa, folia 36, núm. 743, primeras y segundas inscripciones, con fecha 31 de Octubre de 1872.

Otros muebles é inmuebles fueron adquiridos por el D. Numa en épocas y circunstancias diversas, los cuales se describen en los inventarios que forman parte de esta escritura, y que se unirán á la primera copia otros.

Recibe D. Numa, en pago de los bienes que se describen y más que posea en esta provincia y que en su día y cuando aparezca se describirán, la cantidad de 500.000 pesetas en efectivo metálico; y para completar el precio convenido, se le entregarán las 300 acciones al portador de la Sociedad anónima *Fábrica de Mieres*.

D. Protasio entrega la cantidad de 500.000 pesetas, por cuya cantidad se ha suscrito para la constitución de la Sociedad, y recibirá en cambio las 100 acciones ó títulos que las representen, cuyo valor nominal representa exactamente la cantidad entregada.

Declara D. Numa que en la actualidad están embargados los bienes cedidos á la Sociedad en los juicios ejecutivos que sigue con D. Manuel Fuentes Bustillo sobre pago de 979.000 reales, con los Sres. Miarons y Doria sobre pago de 970.000 reales, y con D. José Solanellas sobre pago de 1.050.000 rs. Los pleitos se siguen en varios Juzgados de Madrid, y asegura Don Numa que nada debe á los demandantes que se dirigen contra él como supuestos acreedores de la disuelta Sociedad *Los Hijos de Guilhou Joven*. En el caso de que las esperanzas del Sr. D. Numa quedaran defraudadas y se le condenase al pago de todas ó de alguna de las cantidades reclamadas, llevándose á efecto la ejecución de los bienes embargados, se obliga á reintegrar á la Sociedad con indemnización de los perjuicios que se originen.

El Sr. D. Protasio acepta las declaraciones y obligaciones que contrae D. Numa; recibe para la Sociedad los bienes muebles é inmuebles y demás que se expresan en los inventarios, y demás que vayan apareciendo en lo sucesivo.

Siguen los inventarios.

Cuyos bienes inventariados son los que, con la salvedad hecha de añadir los que se descubran, constituyen esta cesión y la nueva Sociedad anónima; siendo de añadir que para mayor claridad y el debido reintegro se unirá á la primera copia de esta escritura el inventario indicado de los muebles y herramientas que con minuciosidad se ha formado para los efectos convenientes, constanding de 54 hojas, papel común, rubricadas de mi puño.

Yo el Notario les advierto la necesidad de presentar los competentes títulos de propiedad de las minas y de las fincas, que no lo hizo el Sr. D. Numa Guilhou; que mientras no se verifique la inscripción de este instrumento en el Registro de la propiedad, previo el pago de los derechos al Erario dentro de 30 días, no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, á menos que tal objeto de la presentación fuere únicamente corroborar otro título posterior, ó bien para pedir la declaración de nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción.

Y finalmente, la reserva de que la hipoteca legal por cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las mis-

mas fincas, manifestando el propio Sr. D. Numa no tenerlas aseguradas.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que asegurando no tener tacha para ello lo son D. Esteban Lobo y D. Antonio Nespral, de esta vecindad, habiendo renunciado la lectura por sí mismos, despues que yo la ejecuté en debida forma: en fé de todo lo signo y firmo.—Numa Guilhou.—Protasio G. Bernardo.—Antonio Nespral.—Esteban Lobo.—Está signado.—José García Bobia.

Concuerda con su matriz que obra en mi poder, y en ella anotada la saca de esta primera copia á petición del señor D. Numa el mismo día del otorgamiento, en cuya fé la libro signada de mi puño y rubricada en 26 hojas.—Hay un signo.—José García Bobia.

Así resulta de la preinserta copia, que volvió á recoger; y para los efectos convenientes libro el presente, signado y rubricado en 41 hojas, el mismo día y fecha de su otorgamiento. Enmendado—correspondan—once—vale. Testado—esta—no vale.—Hay un signo.—José García Bobia.—Hay una rúbrica.

ACTA.

D. José García Bobia, Notario infrascrito, doy fé de que por el Excelentísimo señor otorgante mismo me fué exhibida para este efecto la copia del tenor siguiente:

«Núm. 71.—En las oficinas de la Fábrica de fundición de hierros, llamada de Mieres, Concejo del mismo nombre, á 23 de Marzo de 1879, ante mi D. José García Bobia, Notario del Colegio de Oviedo y vecino de la villa y capital de este Concejo, comparecieron, de una parte el Excmo. Sr. D. Numa Guilhou y Rives, avocadado en este mismo establecimiento, como propietario de él, casado y mayor de edad; de otra parte el señor D. Protasio García Bernardo, casado, propietario y vecino de la ciudad de Oviedo, y de otra parte el Sr. D. Jerónimo Ibran y Mulé, de esta vecindad, casado é Ingeniero Director de este referido establecimiento, y mayor de edad, todos provistos de cédula personal, á los cuales doy fé conozco con estas circunstancias, y que á mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para celebrar este acto, y dijeron:

Que los dos primeros acaban de otorgar por mi testimonio una escritura de constitución de la Sociedad anónima titulada Fábrica de Mieres; y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se hace constar en solemne forma la constitución de la Compañía, concurrendo al acto la totalidad de los tenedores y representantes del capital social:

Que despues de haber deliberado los señores comparecientes sobre el nombramiento de personas que hayan de constituir el Consejo de administración que debe haber con arreglo á la escritura de Sociedad, convinieron por unanimidad el nombrar á los Sres. D. Numa Guilhou, D. Protasio García Bernardo y D. Jerónimo Ibran, debiendo el D. Numa ejercer el cargo de Presidente, y el D. Jerónimo el de Director.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos presenciales, que aseguran no tener tacha para ello, D. Esteban Lobo y D. Antonio Nespral, vecinos de la expresada villa de Mieres; habiendo renunciado la lectura por sí mismos, despues que yo la ejecuté en debida forma: en fé de todo lo signo y firmo.—Numa Guilhou.—Protasio G. Bernardo.—J. Ibran.—Esteban Lobo.—Antonio Nespral.—Está signado.—José García Bobia.

Concuerda con su matriz que obra en mi poder, y en ella anotada la saca de esta primera copia á petición del Sr. Don Numa el mismo día de su otorgamiento, en cuya fé le libro, signada de mi puño y rubricada en dos hojas.—Hay un signo.—José García Bobia.

Así resulta de la primera copia, que volvió á recoger; y para los efectos convenientes libro el presente, signado y rubricado en dos hojas, en la misma fecha y día de su otorgamiento.—Hay un signo.—José García Bobia.—Hay una rúbrica. X—1416

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de esta Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al año actual, para el día 29 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle del Almirante, núm. 18 duplicado, cuarto segundo.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que, poseyendo 50 acciones por lo ménos, se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 15 días de anticipación, en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la gerencia.

Madrid 24 de Abril de 1879.—El Director gerente, Antonio Cantero. X—1419—2

La Benéfica.

Esta Sociedad celebrará la junta general que previenen sus estatutos el día 30 del corriente, á las ocho de la noche, en el domicilio social, Sacramento, 10, segundo.

Los señores accionistas que deseen concurrir depositarán 10 acciones cuando ménos en la Caja de la Sociedad ántes del día fijado para la celebración de la junta.

Madrid 24 de Abril de 1879.—Por orden de la Direccion, el Secretario, R. Aguado y Oria. X—1415

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Orense y Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1879.

Table with columns: HORAS, altura del barómetro, temperatura, humedad, dirección y fuerza del viento, estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 24 de Abril de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, temperatura, dirección y fuerza del viento, estado del cielo.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 24 de Abril de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 48.85. París, á 8 días vista, franc. 5.02 1/2—03.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46.25 á 47.87 pesetas la arroba, y á 4.65 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0.72 la libra, y á 4.44 el kilogramo. Idem de cordero, á 0.69 la libra, y á 4.33 el kilogramo. Tocino añejo, de 48.50 á 49 pesetas la arroba, de 0.99 á 0.94 la libra, y de 4.92 á 2.02 el kilogramo.

Idem fresco, de 48 á 48.50 pesetas la arroba; de 0.72 á 0.84 la libra, y de 4.55 á 4.75 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 46.75 pesetas la fanega, y á 3.03 el hectolitro.

Cebada, precio medio, á 9.83 pesetas la fanega, y á 47.79 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 159.—Carneros, 26.—Corderos, 22.—Terneras, 83.—Total, 902.

Su peso en libras.. 88.585.—Idem en kilogramos.. 40.650.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torreos, Viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesión práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del Señor García Romero sobre Adulterio, usarán de la palabra los Sres. Canido y Lobaton.

Se ha repartido la entrega de Abril, correspondiente al tomo 54 de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene interesantes artículos doctrinales de los Sres. Hechavarría, Canalejas, Montero Hidalgo, Reus y Bahamonde, García Alonso, Alvarez Osorio, y Navarro Amandi.

ANUNCIOS.

VENTAS DE FINCAS EN LA MEMBRILLA.—SE VENDEN EN SUBASTA ocho fincas rústicas pertenecientes á una testamentaria en término de La Membrilla, partido de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, tasadas todas en la cantidad de 24.870.50 rs., á rebajar cargas. El remate tendrá lugar el día 30 del presente mes, á la una en punto de la tarde, en Manzanares ante el Notario D. José Angel García, calle de la Libertad, núm. 4, y en esta Corte, á la misma hora, ante el Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, núm. 104, entresuelo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones y clase de las fincas.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El testamentario, Fernando Domingo Lopez. X—1380

INTENDENCIA DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—SE SACA Á pública subasta el suministro de 800 toneladas de carbon de piedra para la Real fábrica de gas de este Real Palacio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia general, en la que tendrá lugar el remate el día 25 del actual, y hora de la una de su tarde.

Palacio 16 de Abril de 1879.—El Secretario, Fermin Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

San Márcos, Evangelista, y Santos Herminio y Aniano, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Márcos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—En el seno de la muerte.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Lobo y cordero.—Crisálida y mariposa.—Receta contra las suegras.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El himno titulado Gloria á Cervantes.—El loco de la guardilla.—Los habladores.—El lucero del alba.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El perro del Capitan.—Sin comerlo ni beberlo.—Doce retratos seis reales.—Cortar por lo sano.

TEATRO-SALON ESLOVA.—A las ocho y media.—Beneficio para redimir el servicio militar á un quinto.—Una boda improvisada.—El último figurin.—¡Pobres mujeres!—La Tertulia, baile.—Echar la llave.